



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

02 FEB 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0049-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012, Solicitud de Registro 2740-2022-TD de fecha 06 de julio del 2022, Informe N° 312-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 03 de agosto del 2022; Informe N° 464-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de agosto del 2022; Informe N° 519-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 05 de diciembre de 2022; Informe N° 877 -2022-GRP-440010-440011 de fecha 07 de diciembre de 2022; sobre reconocimiento de los Adeudos por Aplicación del decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99 a favor de la señora **VILMA CASARIEGO RAMIREZ** esposa del pensionista fallecido **MARIO MANUEL RIVERA BENITES** en un total de diecinueve (19) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012 se resuelve en el Tercer Artículo: **RECONOCER CON EFICACIA ANTICIPADA** al 31 de diciembre de 2011 la deuda total por concepto de devengados de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 por el periodo comprendido entre el primero de Julio de 1994 al 31 de diciembre de 2011.

Que, con el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de enero de 1994, dispone en su artículo 1° que a partir del 01 de julio de 1994, el ingreso total permanente de los trabajadores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.300.00); asimismo, en el artículo 2° dispone que a partir de la fecha indicada se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración pública ubicados en los niveles F2, F1 Profesional, técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos, servidores y Pensionistas del Estado;

Que, con Decreto de Urgencia N° 090-96 de fecha 11 de noviembre de 1996, se otorgó una bonificación especial mensual a favor de personal funcionario, directivo y administrativo del sector público equivalente al 16% sobre el concepto remunerativo de la Remuneración total permanente señalada en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; con Decreto de Urgencia N° 073-97 de fecha 31 de julio de 1997, se otorgó una bonificación especial del 16% a favor de los servidores públicos a partir del 01.08.1997, regulados por el Decreto Legislativo N° 276; y el Decreto de Urgencia N° 011-99 de fecha 11 de marzo de 1999, se decreta otorgar a partir del 01 de abril de 1999, una bonificación especial a favor de los servidores activos y pensionistas de la Administración Pública, sujetándose a las escalas remunerativas establecidas para el sector público;

Que, con Solicitud de Registro 2740-2022-TD de fecha 06 de julio del 2022, la señora **VILMA CASARIEGO RAMIREZ** esposa del pensionista fallecido **MARIO MANUEL RIVERA BENITES**, Solicita reconocimiento y pago de los devengados de los decretos de urgencia N° 090-96, 073-97 Y 011-99 y del Decreto de Urgencia N° 037-94 asimismo, el pago de los intereses legales;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 312-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 03 de agosto del 2022, donde precisa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012 en su artículo tercero dispuso lo siguiente: **"ARTICULO TERCERO: RECONOCER CON EFICACIA ANTICIPADA** al 31 de diciembre de 2011 la deuda total por concepto de devengados de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 por el periodo comprendido entre el primero de Julio de 1994 al 31 de Diciembre de 2011 por la suma equivalente a S/.8'703,243.12 (Ocho Millones Setecientos Tres Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 12/100 sol); de acuerdo al detalle de los anexos 1ª, 1B, 1C, 1D,





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
Piura, **02 FEB 2023**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0049-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

2, 3A, 3B, 3C, 3D y 4 que forma parte de la Resolución Directoral Regional N° 0622-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR del 09 de abril de 2012, En Consecuencia estando a lo expuesto, este Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones del Equipo de Trabajo de Personal es de OPINION que lo solicitado por la señora **VILMA CASARIEGO RAMIREZ** esposa del pensionista fallecido **MARIO MANUEL RIVERA BENITES** resulta procedente al encontrarse debidamente autorizado recomendando se solicite la opinión de Asesoría Legal.

Que por otro lado se aprecia del expediente que obra la Sucesion Intestada Numero 162 registro siete del año 2017 (folio 338 V) el causante Mario Manuel Rivera Benites mediante el cual DECLARO lo que a la letra dice : "Como Únicos y Universales Herederos de don **MARIO MANUEL RIVERA BENITES**, fallecida AB-Intestato, a **ANA CECILIA RIVERA CASARIEGO**, **JHON MANUEL RIVERA CASARIEGO**, **MARIO MANUEL RIVERA CASARIEGO**, **CYNTHIA RIVERA CASARIEGO** ; así como a la solicitante **VILMA CASARIEGO RAMIREZ**; en calidad de hijos (Descendientes de primer grado) y cónyuge supérstite del causante, respectivamente; procediendo a agregar lo actuado en veintiséis (26) folios, al final del tomo respectivo de mi protocolo notarial, de lo que doy Fe", en consecuencia se debe tener en cuenta lo resuelto en la presente resolución;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 464-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de agosto del 2022, precisa que en ese orden de ideas este Equipo de Trabajo de Personal a la luz de lo informado estima PROCEDENTE lo solicitado por la señora **VILMA CASARIEGO RAMIREZ** esposa del pensionista fallecido **MARIO MANUEL RIVERA BENITES**, recomendado a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal de esta Institución;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 519-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 05 de diciembre del 2022, precisando que considera que es PROCEDENTE lo solicitado por la referida señora **VILMA CASARIEGO RAMIREZ** esposa del pensionista fallecido **MARIO MANUEL RIVERA BENITES**, sin embargo, se deriva los actuados en un total de catorce (14) folios útiles a fin que su oficina nos brinde la opinión legal correspondiente que nos permita dar la prosecución del trámite, asimismo es preciso mencionar, sin perjuicio del mismo, que es su despacho quien debería de tener conocimiento y precisar la existencia o no de algún proceso judicial;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N.° 877-2022/GRP-440010-440011 de fecha 07 de diciembre del 2022, precisa lo que a letra dice: Que, siendo así y estando a que el pago de las bonificaciones del Decreto de Urgencia N° 037-94 no requiere sentencia judicial firme y menos en calidad de cosa juzgada, corresponde al área técnica, esto es, a la Oficina de Administración, determinar debida y correctamente el adeudo del pensionista solicitante, la exigibilidad de alguna obligación laboral impagada por dicho concepto, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 469-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de agosto de 2014 expedido por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil así como en el Informe N° 938-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, En ese sentido, apoyados en el marco normativo de lo solicitado y en merito a lo opinado por el área técnica, esta Oficina SUGIERE derivar los presentes actuados a la Oficina de Administración, al ser la Oficina Responsable del Área de Personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, para que se sirva determinar debida y correctamente el importe por adeudos petitionado por el administrado; y proseguir con el trámite que corresponde al presente procedimiento.

Que, mediante la Ley N° 29702 se dispone el pago de la Bonificación Dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el tribunal constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos calidad de cosa juzgada;

Que, estando lo expuesto La Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012, Solicitud de Registro 2740-2022-TD de fecha 06 de julio del 2022, Informe N°





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
Piura, 02 FEB 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 00492023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

312-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 03 de agosto del 2022; Informe N° 464-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de agosto del 2022; Informe N° 519-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 05 de diciembre de 2022; Informe N° 877 -2022-GRP-440010-440011 de fecha 07 de diciembre de 2022; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 052-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado presentado por la señora **VILMA CASARIEGO RAMIREZ** esposa del pensionista fallecido **MARIO MANUEL RIVERA BENITES** conforme consta en la sucesión intestada donde declara como únicos y universales herederos en calidad de hijos **ANA CECILIA RIVERA CASARIEGO, JHON MANUEL RIVERA CASARIEGO, MARIO MANUEL RIVERA CASARIEGO, CYNTHIA RIVERA CASARIEGO**, y cónyuge a **VILMA CASARIEGO RAMIREZ** contenida en la Solicitud de Registro 02740-2022-TD de fecha 06 de julio del 2022, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Planificación y Presupuesto gestionar los recursos presupuestales ante el Gobierno Regional de Piura; para el pago de la deuda total por la suma de S/ 55,759.26 (Cincuenta y Cinco Mil Setecientos cincuenta y nueve con 26/100 Sol) por concepto de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 por el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 1994 al 31 de Diciembre de 2011 reconocidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-12/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012.

ARTICULO TERCERO. - RECONOCER el derecho al pago de los intereses legales laborales producidos por la deuda contraída desde que se generó el derecho hasta que este se haga efectivo a favor de la señora **VILMA CASARIEGO RAMIREZ** esposa del pensionista fallecido **MARIO MANUEL RIVERA BENITES**.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtpc.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución a doña señora **VILMA CASARIEGO RAMIREZ** esposa del ex pensionista fallecido **MARIO MANUEL RIVERA BENITES** con domicilio real en Asent.H. Pecuario Nuevo Horizonte Mz. N Lote 15 – Castilla - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abg. Cynthia Paola Alán Llontop
REG. ICAP 3149
DIRECTORA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA